



ACUERDO N.º 010 DE 2021
2 de marzo

Por el cual se modifica el Artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 034 de 2005 por el cual se modifica y unifica la regulación del PREMIO ELOY VALENZUELA, creado mediante Acuerdo Superior n.º 099 de 1981

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdos números 099 de noviembre 17 de 1981, 042 de junio 8 de 1984, 130 de agosto 15 de 1986 y 080 de agosto 9 de 1988, creó y reglamentó el PREMIO ELOY VALENZUELA, orientado a resaltar los trabajos de investigación científica y tecnológica.
- c. Que con el propósito de unificar y actualizar la reglamentación que regula la adjudicación del PREMIO ELOY VALENZUELA el Consejo Superior profiere el Acuerdo n.º 034 de 2005, por el cual se modifica y unifica la regulación del PREMIO ELOY VALENZUELA, creado mediante Acuerdo Superior n.º 099 de 1981.
- d. Que el artículo 6 del Acuerdo n.º 034 de 2005 por el cual se modifica y unifica la regulación del PREMIO ELOY VALENZUELA, creado mediante Acuerdo Superior n.º 099 de 1981, establece que *«Podrán concursar o ser postulados para optar a este premio los profesores de la Universidad Industrial de Santander, los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas académicos de pregrado o de posgrado de la Institución y aquellos egresados de la Universidad Industrial de Santander, que sin tener vinculación laboral con la misma, formen parte del equipo investigador que haya desarrollado el trabajo»*.
- e. Que en sesión del Consejo Académico, en el marco de la presentación del informe de Gestión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al socializar los resultados de las últimas convocatorias efectuadas por la Institución se identificó la necesidad de modificar el artículo 6 de la reglamentación vigente para incluir que los concursantes o postulados no podrán haber sido ganadores del premio en los cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de la respectiva convocatoria.
- f. Que la propuesta de modificación a la que hace referencia el literal precedente encuentra sustento en la necesidad de estimular la participación de investigadores consolidados y en formación que no hubieran participado en convocatorias previas como investigadores, o habiendo participado no han logrado obtener el premio.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del 23 de febrero de 2021, emitió concepto favorable a la propuesta de modificación de la reglamentación del PREMIO ELOY VALENZUELA, en los términos previamente expuestos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 034 de 2005 por el cual se modifica y unifica la regulación del PREMIO ELOY VALENZUELA, creado mediante Acuerdo Superior n.º 099 de 1981, en el sentido de adicionar un párrafo, de tal forma que el texto del Artículo 6º será el siguiente:

ARTÍCULO 6º. Podrán concursar o ser postulados para optar a este premio los profesores de la Universidad Industrial de Santander, los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas



ACUERDO N.º **010** DE 2021
2 de marzo

académicos de pregrado o de posgrado de la Institución y aquellos egresados de la Universidad Industrial de Santander que, sin tener vinculación laboral con la misma, formen parte del equipo investigador que haya desarrollado el trabajo.

PARÁGRAFO 1. No podrá concursar o ser postulado quien haya sido ganador de un PREMIO ELOY VALENZUELA durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. El trabajo puede haber sido desarrollado en cualquier institución acreditada con fines científicos o para el desarrollo tecnológico e innovación. En el equipo de trabajo debe participar al menos un miembro de la comunidad UIS, de acuerdo con cada categoría, y debe tener el carácter y el reconocimiento de investigador principal.»

ARTÍCULO 2º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN